



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	GILMA MIREYA TORRES BELTRAN
EJECUTADO	EFRAIN ORTEGA BURBANO
RADICACION	41001 31 10 001 2018 00071 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, diez (10) de junio del dos mil veintidós (2022)

En atención a la medida solicitada por la parte actora, este Despacho de conformidad al artículo 593 numeral 10^o, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso y artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se **DISPONE**:

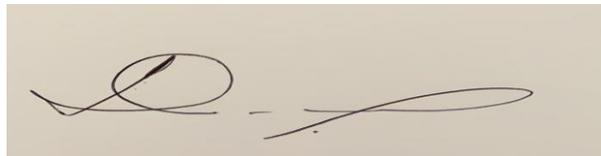
1^o. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea y se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y demás títulos bancarios y financieros en las principales sucursales de Neiva y que estén a nombre del ejecutado **EFRAIN ORTEGA BURBANO**, identificado con la C.C. No. 12.144.862, en la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios “COOBOLARQUI LTDA.”, de la ciudad de Bucaramanga Santander.

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, líbrese el oficio correspondiente a la entidad financiera respectiva, y que la suma de dinero retenida sea puesta a disposición de este Despacho, en los términos dispuestos en el artículo 593, numeral 10 de Código General del Proceso, relacionado con los embargos, que expresa: “El de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1^o

del numeral 4º, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”. Limitándose la medidas hasta por la suma de **\$6.000.000,00.**

2o. PONER en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, frente a la medida de embargo ordenada en este asunto, para los fines pertinente.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez